

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE EVALUACIÓN Y DE CALIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

(Acordadas por la Comisión Académica en su sesión de 9 de octubre de 2013)

Recibida Sugerencia del Defensor Universitario en relación con la interpretación de las “Normas de Permanencia para las enseñanzas universitarias oficiales de grado y máster de la Universidad de Granada” y la “Normativa de Evaluación y de Calificación de los Estudiantes de la Universidad de Granada”, de conformidad con la Disposición adicional primera de esta última Normativa, la Comisión Académica, delegada del Consejo de Gobierno, en aras de conciliar la aplicación de dichas normativas y el ejercicio del derecho a la compensación curricular en las titulaciones de grado que se contempla en la Normativa de Evaluación y de Calificación, considera que:

1. El ejercicio del derecho a la compensación curricular en las titulaciones de grado –a falta de previsión en los Estatutos de esta Universidad– se regula en el artículo 30 y siguientes de la Normativa de Evaluación y de Calificación al amparo de lo previsto en el artículo 23.5 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario:

“Las universidades, en el marco de la libertad académica que tienen reconocida, podrán establecer mecanismos de compensación por materia y formar tribunales que permitan enjuiciar, en conjunto, la trayectoria académica y la labor realizada por el estudiante y decidir si está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias que le permitan obtener el título académico al que opta”.

2. El artículo 3 de las Normas de Permanencia establece un máximo de 6 convocatorias por asignatura, entre ordinarias y extraordinarias, añadiendo que *“para el cómputo del máximo de 6 convocatorias se contabilizarán todas en las que matricule el estudiante, aunque no se presente a los procedimientos de evaluación y figure en las actas de evaluación con la anotación de “no presentado””* y que *“la no superación*

de la asignatura en la última convocatoria en la que se haya estado matriculado determinará la imposibilidad de continuar los respectivos estudios en la Universidad de Granada” (art. 3.1 in fine).

3. Una interpretación estricta de este precepto supondría que al menos las asignaturas de primer curso no podrían ser objeto de compensación curricular. Si un estudiante agota las seis convocatorias de una asignatura antes de conseguir tener aprobado el 95% de la carga lectiva total del título como exige, entre otros requisitos, el artículo 30.1.d) de la Normativa de Evaluación y de Calificación para poder solicitar la compensación, no tendría opción de compensar esa asignatura.
4. El ordenamiento jurídico debe ser interpretado sistemáticamente, lo que implica que la aplicación del artículo 3 de las Normas de Permanencia nunca debe realizarse como si no existiese el artículo 30 de la Normativa de Evaluación y de Calificación.
5. Así pues, atendiendo la Sugerencia del Defensor Universitario, esta Comisión Académica dicta las siguientes Instrucciones:
 - A) El estudiante que haya agotado seis convocatorias en una sola asignatura del Grado podrá seguir matriculándose de otras asignaturas de esa titulación siempre que esté en condiciones de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Normativa de Evaluación y de Calificación para poder ejercer el derecho a la compensación curricular de aquélla.
 - B) El estudiante que agote seis convocatorias en una segunda asignatura o rebase los plazos de permanencia establecidos en las Normas de Permanencia, no podrá continuar matriculado en esa titulación.
 - C) Dado que la Normativa de Evaluación y de Calificación, de acuerdo con su Disposición final, ha entrado en vigor el día 23 de septiembre de 2013 con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada, el requisito de haber agotado las convocatorias, la última de ellas ante Tribunal a que se refiere su artículo 30.1.c), no será exigible a aquellos estudiantes que se matricularon en su última convocatoria sin que todavía hubiese entrado en vigor la nueva Normativa de Evaluación y de Calificación, en virtud del artículo 9.3 de la Constitución Española, que establece la irretroactividad de las disposiciones no favorables o restrictivas de derechos individuales.

D) Comoquiera que el trabajo fin de Grado no puede ser objeto de compensación (art. 30.2) y que la compensación curricular sólo procede cuando falta “una única asignatura para finalizar los estudios de la titulación de Grado correspondiente” (art. 30.1), este apartado **debe entenderse como la única asignatura sin computar el Trabajo de Fin de Grado**, pues lo contrario entraría en colisión con lo dispuesto en la Directriz 3.2 de las “Directrices de la Universidad de Granada sobre el desarrollo de la materia “trabajo de fin de grado” de sus títulos de grado” (aprobadas en Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2013), en cuanto que para poder matricular el trabajo de fin de grado, *“el estudiante deberá tener superados, al menos, el 60% de los créditos de la titulación, entre los que se deberán incluir todas las materias de primer curso y las materias básicas”*.